



Resolución Jefatural

N° 266-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 05 OCT. 2018

Vistos, el Informe N° 842-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5581-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 361-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, y la Carta N° 317-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC.CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 "Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 29'677,584.88 (Veintinueve Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 88/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, con fecha 01 de junio de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 062-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra, "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03, Servicio de Supervisión de Obra N° 01: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa N° 16449 Eloy Soberón Flores, ubicado en el distrito y provincia de San Ignacio – Cajamarca", posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 390-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, conformado por los señores ESTELA PALOMINO RUIZ y REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'437,307.95 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Trescientos Siete con 95/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;



Que, por Oficio N° 3350-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que, habiéndose cumplido con la última condición establecida en el numeral 152.1 del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado a partir del 12 de octubre de 2017;

Que, a través del Oficio N° 3347-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 12 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 12 de octubre de 2017;

Que, mediante Asiento N° 435 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de junio de 2018, el Supervisor, anotó que recibió la Carta N° 164-2018/CCP-SAN IGNACIO-EEVZ/RO, a través del cual el Contratista adjunta la Carta N° 01-2018/EPS MARAÑON SRL/S.J. emitida por la Empresa Prestadora de Servicio MARAÑON S.R.L, en adelante el Concesionario, en el que indica que la Av. La Cultura no cuenta con red de agua potable; y que solo se cuenta con la red de agua potable por el Jr. Jaén y Jr. Hernando de Soto. Señalando que de acuerdo al Plano de Planta General Red de Agua Potable – Lamina ISG-01, las acometidas para la Piscina y Red Interior de Agua Potable, se han proyectado en la Av. La Cultura, por lo que es necesario la reubicación de las acometidas, en las calles que cuentan con red de agua potable. Precisando que la reubicación de las acometidas de la red de agua generará un adicional y deductivo vinculado;

Que, a través de la Carta N° 242-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC.CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 25 de junio de 2018, el Supervisor remitió la Carta N° 92-2018/SUP.PRONIED-SAN IGNACION-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR.JS que contiene el Informe N° 10-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACION-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR-JS, adjuntando la documentación e información respecto de la reubicación de la acometida para las conexiones de agua, señalando que la factibilidad del suministro de agua potable emitida por el Concesionario, establece una acometida de la red de agua potable por el Jr. Jaén, lo que ocasionaría un cambio y mayor tendido de la red de agua potable, desde el Jr. Jaén hasta el ingreso a la Piscina con una tubería de 3", esta modificación generará un adicional y deductivo vinculado de obra; debido a la modificación del expediente técnico como consecuencia de la reubicación de las acometidas para el suministro de agua potable; por lo que, recomendó la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Oficio N° 2225-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 23 de julio de 2018, la Entidad mediante Informe N° 217-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL, del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras señaló que en virtud del Informe N° 338-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AEMP, del Especialista Sanitario del Equipo de Estudios y Proyectos, se absolvió la consulta referente a la acometida para el servicio de agua potable, señalando que revisó la consulta sobre la incompatibilidad de la ubicación de las dos (02) acometidas de agua en el Plano ISG-01, del expediente contractual con la factibilidad de servicio emitida por el Concesionario, procediendo a elaborar el Plano ISG-01A, con la propuesta de solución; asimismo señaló que en el caso del diámetro de la acometida, es necesario que se informe oportunamente sobre el pronunciamiento del Concesionario acerca del diámetro de la acometida, dejando constancia que en caso el Concesionario otorgue un diámetro diferente al de 2" proyectado, obligará a evaluar las nuevas condiciones para el llenado de las cisternas con la dotación de agua;





Resolución Jefatural

Nº **266-2018** -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 05 OCT. 2018

Que, a través del Asiento N° 536 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de agosto de 2018, el Supervisor, anotó que en la fecha vía correo electrónico recibió la constancia de Suministro de Agua Potable en la ciudad de San Ignacio, suscrito por la Gerencia Técnica del Concesionario, en el que se indica que las horas de suministro de agua potable por día en el sector cercado es de 2 horas diarias. Con esta constancia, se completa la documentación que sustentará el Informe técnico de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra. Toda vez que, existe incompatibilidad de la ubicación de las dos (02) acometidas de agua que se indica en el Plano ISG-01 y existe incompatibilidad en el tiempo de llenado asumidos para el cálculo del diámetro al medidor de la cisterna y Piscina, que genera modificaciones en el tendido de la red de agua potable; y el deficiente abastecimiento de agua no permitirá el llenado de adecuado de la cisterna y Piscina. Señalando que estas modificaciones en el tendido de la red de agua potable por la reubicación de las (02) acometidas de agua y las modificaciones que se puedan presentar por el deficiente servicio de agua potable por parte del Concesionario, generarán trabajos adicionales que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato según lo establecido en el numeral 175.2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, procederá a comunicar a la Entidad a través de un informe técnico que sustente la posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, a través de la Carta N° 292-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 24 de agosto de 2018, el Supervisor remitió su Carta N° 126-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR.JS que contiene el Informe N° 16-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR.JS, en el que informa que en virtud a la absolución de consulta efectuada a través del Informe N° 338-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEMP, que adjunta el Plano ISG-01A, se modifica la red de agua potable; señalando además que el deficiente abastecimiento de agua de la Concesionaria, no permitirá el llenado adecuado de la cisterna y piscina, por lo que es necesario que la Entidad analice estas condiciones de abastecimiento de agua a fin de plantear alguna solución; por lo que, recomendó ejecutar una prestación adicional por la modificación del Plano ISG-01 del Expediente Técnico contractual, como consecuencia de la reubicación de las acometidas para el servicio de agua potable, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; a fin de dar inicio a la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo de Obra, que requiere la ejecución de partidas no consideradas en el presupuesto del Expediente Técnico y cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;



Que, por Memorándum N° 585-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 29 de agosto de 2018, el Equipo de Ejecución de Obras, en virtud de lo señalado en el Informe N° 318-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL solicitó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, referido a modificar el desarrollo de las redes de agua proyectadas hacia la nueva ubicación de las acometidas;

Que, a través del Memorándum N° 904-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 12 de septiembre de 2018, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, para lo cual remitió el Informe N° 402-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC del Especialista Estructural, en el que, concluye que ante la incompatibilidad de la ubicación de dos (02) acometidas de agua del Plano ISG-01 del expediente contractual con la factibilidad del servicio emitido por el Concesionario, se ha procedido a elaborar el Expediente Técnico del Adicional de Obra, complementando con los Planos ISG-01A' (que reemplaza el plano ISG-01A) e ISG-02A; asimismo, adjuntó el Informe N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JLODC, mediante el cual el Especialista de Costos determinó que el presupuesto de la Prestación de Adicional de Obra N° 01, asciende a S/ 49,434.24 (Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 24/100 Soles) afectado por el factor relación respectivo e incluye gastos generales y utilidad;

Que, por Oficio N° 2757-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista vía correo electrónico el 13 de septiembre de 2018 (Asiento N° 576 del Cuaderno de Obra), el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, remitió al Supervisor el Memorándum N° 904-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, que contiene el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, a fin que de que revise y se pronuncie respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada en dicho expediente, debiendo considerar el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 317-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL., recibida por la Entidad el 20 de septiembre de 2018, el Supervisor remitió su Carta N° 146-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR.JS que contiene el Informe N° 18-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR.JS emitiendo conformidad a la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, señalando que el Presupuesto Adicional N° 01 asciende a S/ 49,434.24 (Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; asimismo, contempló que el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 asciende al monto de S/ 12,412.44 (Doce Mil Cuatrocientos Doce con 44/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; señalando que la Prestación Adicional surge debido a la reubicación de dos (02) acometidas de agua en el Jr. Jaén producto de la incompatibilidad de las dos (02) acometidas en el Plano ISG-01 del Expediente Técnico Contractual, señalando que el expediente contempla partidas contractuales y partidas nuevas; además que su alcance no se encuentra previsto en el Presupuesto y Análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico contractual, ni en el contrato y cuya realización resulta necesaria e indispensable para alcanzar las metas del proyecto;





Resolución Jefatural

Nº

266-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 05 OCT. 2018

Que, a través del Memorándum N° 3486-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 28 de septiembre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación presupuestal por el monto ascendente a S/ 49,435.00 (Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco 00/100 Soles), para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, con Informe N° 361-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 26 de septiembre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, señaló que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 49,434.24 (Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.17% del monto del contrato original; asimismo señaló que corresponde aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 12,412.44 (Doce Mil Cuatrocientos Doce con 44/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, lo que representa una incidencia de 0.04% y una incidencia acumulada de 0.13% respecto del monto del contrato original;

Que, en el referido informe señaló que las actividades que conforman el Adicional de Obra N° 01, no forman parte del Expediente Técnico ni del contrato, cuya ejecución resulta necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y garantizar las metas del proyecto, el mismo que aún no ha sido ejecutado por el Contratista, precisando que la prestación adicional se origina por la incompatibilidad advertida en el Plano del proyecto ISG-01 en el extremo referido a la ubicación de las acometidas; y, por la factibilidad de suministro emitida por el Concesionario, situación que modifica los planos originales de las redes de la acometida hacia la cisterna y piscina, el mismo que resulta necesario para el funcionamiento de los componentes sanitarios proyectados en la obra, haciéndose necesario e indispensable su ejecución para garantizar la culminación de la obra y la finalidad pública de la contratación; señalando que el presupuesto del adicional está constituido por partidas del expediente técnico y partidas nuevas, por lo que se formalizó el Acta de Pactación de Precios respectivo; por otro lado, mencionó que se incurrió en la causal de procedencia de prestaciones adicionales de obra, contemplado en el literal b) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG;

Que, mediante Memorándum N° 5581-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de octubre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad al informe del Coordinador de Obras y remitió el expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, para la emisión del informe legal, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente;



Que, a través del Informe N° 842-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 04 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que luego de haber verificado el cumplimiento de los procedimientos legales establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto ascendente a S/ 49,434.24 (Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.17% del monto del contrato original; asimismo aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 12,412.44 (Doce Mil Cuatrocientos Doce con 44/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, lo que representa una incidencia de 0.04% y una incidencia acumulada de 0.13% respecto del monto del contrato original, porcentaje dentro del límite establecido (15%) en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la presente prestación adicional obedece a “deficiencias del Expediente Técnico de Obra”, supuesto regulado en el literal b) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, y toda vez que tanto el Supervisor como el Equipo de Ejecución de Obra, afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad”*;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *“175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico*





Resolución Jefatural

Nº 266-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 05 OCT. 2018

lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que: “sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, en el artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones de adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento”;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2018, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, suscrito con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 "Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca" cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 49,434.24 (Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.17% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, suscrito con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 "Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 12,412.44 (Doce Mil Cuatrocientos Doce con 44/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, lo que representa una incidencia de 0.04% y una incidencia acumulada de 0.13% respecto del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Resolución Jefatural

Nº 266-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 05 OCT. 2018

ARTÍCULO 3.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Firma manuscrita]
Luis Felipe Gil Solís
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Lima,

05 OCT. 2018

OFICIO N° 2915 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED,

Conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C.

Plaza San Francisco N° 208.

Barranco – Lima

Presente.-



Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 40440-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 266 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 "Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca".



Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Luis Felipe Gil Solís
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

✓ Se adjunta Expediente Técnico completo.

**INFORME N° 842-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : **Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 "Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca".

REFERENCIA : a) Memorándum N° 5581-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 361-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL
c) Carta N° 317-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC.CAJAMARCA-
CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL
Expediente N° 40440-2018

FECHA : Lima, 04 de octubre de 2018

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. Con fecha 25 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 027-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03 "Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conformado por las empresas GUAMAR S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 29'677,584.88 (Veintinueve Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 88/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de cuatrocientos veinte (420) días calendario.
- 1.2. Con fecha 01 de junio de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 062-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra, "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03, Servicio de Supervisión de Obra N° 01: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa N° 16449 Eloy Soberón Flores, ubicado en el distrito y provincia de San Ignacio – Cajamarca", posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 390-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, conformado por los señores ESTELA PALOMINO RUIZ y REGNER ALFONZO BASURCO JIMENEZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'437,307.95 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Trescientos Siete con 95/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales



cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

- 1.3. Por Oficio N° 3350-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que, habiéndose cumplido con la última condición establecida en el numeral 152.1 del artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado a partir del 12 de octubre de 2017.
- 1.4. A través del Oficio N° 3347-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 12 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 12 de octubre de 2017.
- 1.5. Mediante Asiento N° 435 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de junio de 2018, el Supervisor, anotó que recibió la Carta N° 164-2018/CCP-SAN IGNACIO-EEVZ/RO, a través del cual el Contratista adjunta la Carta N° 01-2018/EPS MARAÑON SRL/S.J. emitida por la Empresa Prestadora de Servicio MARAÑON S.R.L, en adelante el Concesionario, en el que indica que la Av. La Cultura no cuenta con red de agua potable; y que solo se cuenta con la red de agua potable por el Jr. Jaén y Jr. Hernando de Soto. Señalando que de acuerdo al Plano de Planta General Red de Agua Potable – Lamina ISG-01, las acometidas para la Piscina y Red Interior de Agua Potable, se han proyectado en la Av. La Cultura, por lo que es necesario la reubicación de las acometidas, en las calles que cuentan con red de agua potable. Precizando que la reubicación de las acometidas de la red de agua generará un adicional y deductivo vinculado.
- 1.6. A través de la Carta N° 242-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 25 de junio de 2018, el Supervisor remitió la Carta N° 92-2018/SUP.PRONIED-SAN IGNACION-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR.JS que contiene el Informe N° 10-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACION-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR-JS, adjuntando la documentación e información respecto de la reubicación de la acometida para las conexiones de agua, señalando que la factibilidad del suministro de agua potable emitida por el Concesionario, establece una acometida de la red de agua potable por el Jr. Jaén, lo que ocasionaría un cambio y mayor tendido de la red de agua potable, desde el Jr. Jaén hasta el ingreso a la Piscina con una tubería de 3", esta modificación generará un adicional y deductivo vinculado de obra; debido a la modificación del expediente técnico como consecuencia de la reubicación de las acometidas para el suministro de agua potable; por lo que, recomendó la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.7. Mediante Oficio N° 2225-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 23 de julio de 2018, la Entidad mediante Informe N° 217-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRHL, del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras señaló que en virtud del Informe N° 338-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AEMP, del Especialista Sanitario del Equipo de Estudios y Proyectos, se absolvió la consulta referente a la acometida para el servicio de agua potable, señalando que revisó la consulta sobre la incompatibilidad de la ubicación de las dos (02) acometidas de agua en el Plano ISG-01, del expediente contractual con la factibilidad de servicio emitida por el Concesionario, procediendo a elaborar el Plano ISG-01A, con la propuesta de solución; asimismo señaló que en el caso del diámetro de la acometida, es necesario que se informe oportunamente sobre el pronunciamiento del Concesionario acerca del diámetro de la acometida, dejando constancia que en caso el



Concesionario otorgue un diámetro diferente al de 2" proyectado, obligará a evaluar las nuevas condiciones para el llenado de las cisternas con la dotación de agua.

- 1.8. A través del Asiento N° 536 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de agosto de 2018, el Supervisor, anotó que en la fecha vía correo electrónico recibió la constancia de Suministro de Agua Potable en la ciudad de San Ignacio, suscrito por la Gerencia Técnica del Concesionario, en el que se indica que las horas de suministro de agua potable por día en el sector cercado es de 2 horas diarias. Con esta constancia, se completa la documentación que sustentará el Informe técnico de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra. Toda vez que, existe incompatibilidad de la ubicación de las dos (02) acometidas de agua que se indica en el Plano ISG-01 y existe incompatibilidad en el tiempo de llenado asumidos para el cálculo del diámetro al medidor de la cisterna y Piscina, que genera modificaciones en el tendido de la red de agua potable; y el deficiente abastecimiento de agua no permitirá el llenado de adecuado de la cisterna y Piscina. Señalando que estas modificaciones en el tendido de la red de agua potable por la reubicación de las (02) acometidas de agua y las modificaciones que se puedan presentar por el deficiente servicio de agua potable por parte del Concesionario, generarán trabajos adicionales que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato según lo establecido en el numeral 175.2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, procederá a comunicar a la Entidad a través de un informe técnico que sustente la posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- 1.9. A través de la Carta N° 292-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 24 de agosto de 2018, el Supervisor remitió su Carta N° 126-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR.JS que contiene el Informe N° 16-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR.JS, en el que informa que en virtud a la absolución de consulta efectuada a través del Informe N° 338-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEMP, que adjunta el Plano ISG-01A, se modifica la red de agua potable; señalando además que el deficiente abastecimiento de agua de la Concesionaria, no permitirá el llenado adecuado de la cisterna y piscina, por lo que es necesario que la Entidad analice estas condiciones de abastecimiento de agua a fin de plantear alguna solución; por lo que, recomendó ejecutar una prestación adicional por la modificación del Plano ISG-01 del Expediente Técnico contractual, como consecuencia de la reubicación de las acometidas para el servicio de agua potable, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; a fin de dar inicio a la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo de Obra, que requiere la ejecución de partidas no consideradas en el presupuesto del Expediente Técnico y cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.
- 1.10. Por Memorándum N° 585-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 29 de agosto de 2018, el Equipo de Ejecución de Obras, en virtud de lo señalado en el Informe N° 318-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL solicitó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, referido a modificar el desarrollo de las redes de agua proyectadas hacia la nueva ubicación de las acometidas.
- 1.11. A través del Memorándum N° 904-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 12 de septiembre de 2018, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, para lo cual remitió el Informe N° 402-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC del Especialista Estructural, en el que, concluye que ante la incompatibilidad de la ubicación de dos (02) acometidas de agua del Plano ISG-01 del expediente contractual con la factibilidad del servicio emitido por el Concesionario, se ha procedido a elaborar el



Expediente Técnico del Adicional de Obra, complementando con los Planos ISG-01A' (que reemplaza el plano ISG-01A) e ISG-02A; asimismo, adjuntó el Informe N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JLODC, mediante el cual el Especialista de Costos determinó que el presupuesto de la Prestación de Adicional de Obra N° 01, asciende a S/ 49,434.24 (Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 24/100 Soles) afectado por el factor relación respectivo e incluye gastos generales y utilidad.

- 1.12. Por Oficio N° 2757-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista vía correo electrónico el 13 de septiembre de 2018 (Asiento N° 576 del Cuaderno de Obra), el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, remitió al Supervisor el Memorándum N° 904-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, que contiene el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, a fin que de que revise y se pronuncie respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada en dicho expediente, debiendo considerar el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.13. Mediante Carta N° 317-2018-NPR-RC/SUP.02 INST. EDUC. CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL., recibida por la Entidad el 20 de septiembre de 2018, el Supervisor remitió su Carta N° 146-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR.JS que contiene el Informe N° 18-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR.JS emitiendo conformidad a la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, señalando que el Presupuesto Adicional N° 01 asciende a S/ 49,434.24 (Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; asimismo, contempló que el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 asciende al monto de S/ 12,412.44 (Doce Mil Cuatrocientos Doce con 44/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; señalando que la Prestación Adicional surge debido a la reubicación de dos (02) acometidas de agua en el Jr. Jaén producto de la incompatibilidad de las dos (02) acometidas en el Plano ISG-01 del Expediente Técnico Contractual, señalando que el expediente contempla partidas contractuales y partidas nuevas; además que su alcance no se encuentra previsto en el Presupuesto y Análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico contractual, ni en el contrato y cuya realización resulta necesaria e indispensable para alcanzar las metas del proyecto.
- 1.14. A través del Memorándum N° 3486-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 28 de septiembre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación presupuestal por el monto ascendente a S/ 49,435.00 (Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco 00/100 Soles), para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01.
- 1.15. Con Informe N° 361-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 26 de septiembre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, señaló que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 49,434.24 (Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.17% del monto del contrato original; asimismo señaló que corresponde aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 12,412.44 (Doce Mil Cuatrocientos Doce con 44/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, lo que representa una incidencia de 0.04% y una incidencia acumulada de 0.13% respecto del monto del contrato original.
- 1.16. Mediante Memorándum N° 5581-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de octubre de 2018, el Director del Sistema



Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad al informe del Coordinador de Obras y remitió el expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, para la emisión del informe legal, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

II. NORMATIVA APLICABLE

2.1. **Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

El artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones de adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento"*.

El numeral 34.2 del artículo 34° establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Asimismo el numeral 34.3 del artículo 34° establece que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad".

2.2. **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF**

Artículo 175°: Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad



técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

2.3. TUO de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF

"(...) Quinta Disposición: Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original.(...)"

2.4 Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

6.3 Prestación adicional de obra y causales que la originan

"Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto.

Las prestaciones adicionales de obra se originan por:

- a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.*
- b. Deficiencias del expediente técnico de obra."*

III ANÁLISIS

3.1. El objeto del presente Informe obedece al análisis de la procedencia de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Cajamarca – Paquete 03" "Obra N° 01: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° 16449 Eloy Soberón Flores – San Ignacio – San Ignacio – Cajamarca", de conformidad con lo señalado por el Supervisor de obra y la Unidad de Gerencial de Estudios y Obras.

3.2. Al respecto, en principio cabe señalar que la normativa de contratación pública dispone que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesario para dar



cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

- 3.3. En el presente caso, el Supervisor mediante Asiento N° 536 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de agosto de 2018, indicó la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 01, para alcanzar la meta del contrato; por lo que, el Supervisor con Carta N° 292-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC.CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 24 de agosto de 2018, el Supervisor remitió su Carta N° 126-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR.JS que contiene el Informe N° 16-2018/SUP-PRONIED-SAN IGNACIO-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL/SRR.JS, informando que en virtud a la absolución de consulta efectuada a través del Informe N° 338-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEMP, que adjunta el Plano ISG-01A, se modifica la red de agua potable; señalando además que el deficiente abastecimiento de agua de la Concesionaria, no permitirá el llenado adecuado de la cisterna y piscina, por lo que es necesario que la Entidad analice estas condiciones de abastecimiento de agua a fin de plantear alguna solución; por lo que, recomendó ejecutar una prestación adicional por la modificación del Plano ISG-01 del Expediente Técnico contractual, como consecuencia de la reubicación de las acometidas para el servicio de agua potable, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; a fin de dar inicio a la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo de Obra, que requiere la ejecución de partidas no consideradas en el presupuesto del Expediente Técnico y cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.
- 3.4. En ese sentido, a través del Memorándum N° 585-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 29 de agosto de 2018, el Equipo de Ejecución de Obras, le encargó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, al Equipo de Estudios y Proyectos. Posteriormente, con Oficio N° 2757-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista vía correo electrónico el 13 de septiembre de 2018 (Asiento N° 576 del Cuaderno de Obra), el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, remitió al Supervisor el Memorándum N° 904-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, que contiene el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, a fin que de que revise y se pronuncie respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada en dicho expediente, debiendo considerar el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pronunciándose favorablemente mediante Carta N° 317-2018-NPR-RC/SUP.02 INST.EDUC.CAJAMARCA-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL, recibida por la Entidad el 20 de septiembre de 2018.
- 3.5. Asimismo, a través del Informe N° 361-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 26 de septiembre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, señaló que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 49,434.24 (Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.17% del monto del contrato original; asimismo señaló que corresponde aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 12,412.44 (Doce Mil Cuatrocientos Doce con 44/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, lo que representa una incidencia de 0.04% y una incidencia acumulada de 0.13% respecto del monto del contrato original.



Que, en el referido informe señaló que las actividades que conforman el Adicional de Obra N° 01, no forman parte del Expediente Técnico ni del contrato, cuya ejecución resulta necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y garantizar las metas del proyecto, el mismo que aún no ha sido ejecutado por el Contratista, precisando que la prestación adicional se origina por la incompatibilidad advertida en el Plano del proyecto ISG-01 en el extremo referido a la ubicación de las acometidas; y, por la

factibilidad de suministro emitida por el Concesionario, situación que modifica los planos originales de las redes de la acometida hacia la cisterna y piscina, el mismo que resulta necesario para el funcionamiento de los componentes sanitarios proyectados en la obra, haciéndose necesario e indispensable su ejecución para garantizar la culminación de la obra y la finalidad pública de la contratación; señalando que el presupuesto del adicional está constituido por partidas del expediente técnico y partidas nuevas, por lo que se formalizó el Acta de Pactación de Precios respectivo; por otro lado, mencionó que se incurrió en la causal de procedencia de prestaciones adicionales de obra, contemplado en el literal b) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

- 3.6. En ese orden de ideas, se aprecia que el Adicional de Obra N° 01 es producto de las deficiencias del Expediente Técnico de Obra, supuesto regulado en el literal b) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, conforme el análisis del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, no obstante inferior al 15 % por lo cual corresponde su aprobación a la Entidad.
- 3.7. Por lo expuesto, considerando que el Coordinador de Obra informó que la prestación adicional no forma parte del Expediente Técnico de la Obra y que la misma se origina por una deficiencia del expediente técnico de Obra, que resulta indispensable para cumplir con la finalidad del contrato y que se encuentra dentro del límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, correspondería aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.
- 3.8. De otro lado, cabe señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución, así como el proyecto de oficio de notificación correspondiente; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la aprobación del acotado adicional de obra y deductivo vinculante; por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.9. Cabe señalar, que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Supervisor, el Coordinador de Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 Se concluye, que luego de haber verificado el cumplimiento de los procedimientos legales establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto ascendente a S/ 49,434.24 (Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.17% del monto del contrato original; asimismo aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 12,412.44 (Doce Mil Cuatrocientos Doce con 44/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, lo que representa una incidencia de 0.04% y una incidencia acumulada de 0.13% respecto del monto del contrato original, porcentaje dentro del límite establecido (15%) en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la presente prestación adicional obedece a "deficiencias del Expediente Técnico de Obra", supuesto regulado en el literal





- b) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, y toda vez que tanto el Supervisor como el Equipo de Ejecución de Obra, afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.
- 4.2 Se recomienda emitir la Resolución Jefatural respectiva para aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01, para lo cual se adjunta el proyecto de resolución y notificar al Contratista conforme a Ley. Asimismo, que se encargue a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.
- 4.3 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Supervisor, el Coordinador de Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.
- 4.4 Asimismo, se recomienda a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Miluska Pillco Puma
Abogada – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 842-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme y hace suyo el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima 04 de octubre de 2018.

Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED

